



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N°
4
C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento
Bajo
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 20 13 95/22 38 67
Fax.: 922 20 99 50

Sección: JRS
Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000196/2013

NIG: 3803845320130000681
Materia: Extranjería
Resolución: Sentencia 000031/2014
IUP: TC2013003890

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:
Subdelegación del
Gobierno Santa Cruz de
Tenerife

Abogado:

Procurador:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de febrero de 2014.

Visto por D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de esta Provincia, el presente recurso contencioso-administrativo tramitado por pocedimiento abreviado, entre las siguientes partes:

Parte demandante:

D. E. [REDACTED], representado y defendido por el Abogado D. Francisco Alejandro Ruiz Menéndez.

Parte demandada:

La SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, representada y defendida por la Abogada del Estado.

El recurso contencioso-administrativo versa sobre **EXTRANJERÍA**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada la demanda presentada el día 26-04-13 contra la Resolución de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife de 09-01-13, desestimó el recurso de reposición contra la Resolución de 08-06-12, de archivo por desistimiento de solicitud de renovación de autorización de trabajo y residencia, y advirtió de la obligación de abandonar territorio español en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- En el acto de juicio celebrado la parte demandante ratificó su demanda. La Abogada del Estado contestó oponiéndose a la demanda.

TERCERO.- Recibido el juicio a prueba, se practicaron las pruebas y conclusiones, tras lo cual quedaron los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- Aparecen observadas las formalidades de tramitación.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto de este juicio es la Resolución de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife de archivo por desistimiento de su solicitud de renovación de autorización de trabajo y residencia

SEGUNDO.- La resolución del recurso exige constatar como relevantes los siguientes hechos:

1. D. [REDACTED], de nacionalidad cubana, presentó el día 13-02-12 una solicitud de renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.
2. La Oficina de Extranjeros de Santa Cruz de Tenerife en un escrito de fecha 20-03-12 requirió al interesado para que acreditase estar dentro de alguno de los supuestos que permite la renovación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena previstos en el art. 71 del Reglamento de Extranjería, indicando que para entregar la documentación es preciso pedir cita por correo electrónico en la dirección citaprevia.sctenerife@mpt.es, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la citación (folio 11 del expediente administrativo).. Este escrito fue notificado el día 15-05-12 (folio 11 del expediente administrativo).
3. La Resolución de 08-05-12 le tuvo por desistido, siéndole notificada el día 10-08-12. El interesado presentó recurso de reposición el día 14-08-12, en el que indicaba que solicitó la cita por correo en citaprevia.sctenerife@mpt.es; y aporta confirmación de cita solicitada el día 26-05-12, para el día 13-06-12 (folio 23 del expediente administrativo). Aporta una impresión de información sobre solicitud de cita previa a través de la dirección citaprevia.sctenerife@soap.mihap.es, lo que es demostrativo de que la Administración cambió la dirección de correo de solicitud de cita previa.
4. La Resolución de 09-01-13, desestima el recurso de reposición, considerando que el recurrente sólo ha cotizado 114 días durante la vigencia de la autorización que pretende renovar en aplicación del art. 71.2.c) del Reglamento de Extranjería.

TERCERO.- Según la Disposición adicional primera. 2. de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Ley Orgánica de Extranjería), las solicitudes de prórroga de la autorización de residencia, la renovación de la autorización de trabajo, así como las solicitudes de autorización de residencia de larga duración que se formulen por los interesados a tenor de lo dispuesto en la presente Ley Orgánica se resolverán y notificarán en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la prórroga o renovación han sido concedidas.

La solicitud tuvo entrada en la Oficina de Extranjería el día 13-02-12. El día 20-03-12, se hizo el requerimiento de subsanación, que fue notificado el día 15-05-12. En el momento de la notificación ya habían transcurrido tres meses, por lo que el efecto suspensivo del requerimiento no pudo producirse, y resulta de aplicación el silencio positivo alegado por la parte.

En consecuencia, procede estimar el recurso.





CUARTO.- Procede la imposición de costas a la Administración demandada, al ser estimada la pretensión de la actora (artículo 139 de la LJCA, tras la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal).

QUINTO.- La presente sentencia es recurrible en apelación, según el artículo 81. 1. LJCA, al ser el objeto litigioso de cuantía incierta.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de general y pertinente aplicación,

FALLO

- 1º. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto.
- 2º. Anular la resolución recurrida, por no estar ajustada a Derecho.
- 3º. Reconocer que la solicitud de prórroga de residencia y trabajo hay sido otorgada por falta de respuesta expresa en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud en la Oficina de Extranjeros.
- 4º. Imponer las costas procesales a la Administración.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso (art. 85. 1. LJCA).

Así lo sentenció y firma.- D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por el Magistrado-Juez que la dictó, en el día de la fecha, en Audiencia Pública.

